SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a **Otic Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, R.U.T. N° 70.417.500-0,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **F. nro. 180.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1018 /

Puerto Montt, 17 ENE 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 29 de abril de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Allancán, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación Academia de Capacitación en Seguridad y Servicios Ltda, en adelante "el OTEC", respecto del curso, "Formación para guardia de seguridad", código Sence 1237834845, código de acción 4.406.363, a ejecutarse en el domicilio calle Alonso de Rivera Nro. 1445, Osorno, región Los Lagos, los días Lunes a Viernes de 09:00 a 15:10 y los días Sábado de 09:00 a 14:10 hrs., según lo informado al Sence por el **Otic Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA,** R.U.T. N° 70.417.500-0 representado legalmente por don Rafael Fernandez Morande; para la empresa Comercializadora SA., RUT 81.675.600-6.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el curso se ejecuta en horario diferente del autorizado (curso fue suspendido y no ha iniciado al momento de la fiscalización).

3.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 06 de mayo de 2013, el Otec Academia de Capacitación en Seguridad y Servicios Ltda. presenta los descargos de la especie. En efecto, doña Claudia Cáceres Campos, Gerente de Operaciones, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...conforme a lo requerido por las disposiciones vigentes, viene a informar sobre la postergación del curso de Formación para Guardia de Seguridad, Código Sence 1237834845, que fue inscrito ante Sence por la OTIC Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa, comunicación N°4.406.363, habiendo informado por la OTEC a nuestro cliente de dicha postergación (se adjunta correo electrónico)..."(sic)

Mientras tanto, ni la empresa Comercializadora SA ni el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo de Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) presentaron los descargos que le fueron solicitados con fecha 13 de mayo de 2013.

4.- Que los descargos **del Otec son suficientes** para eximirle de responsabilidad por la irregularidad constatada; pues el problema radica en la comunicación de la información al Servicio.

Por el contrario, los descargos **del OTIC son insuficientes** para desvirtuar la irregularidad constatada, puesto que de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización la información entregada a este servicio por el OTIC fue el curso se ejecutaría los días Lunes a Viernes de 09:00 a 15:10 y los días Sábado de 09:00 a 14:10 hrs., entre el 08 de abril y el 06 de mayo de 2013, según lo informado al Sence por el Otic Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.

5.- Que el informe de fiscalización N° 180 de fecha 29/04/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que modifican la responsabilidad infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del OTIC infractor (registra 5 trasgresiones leves y 8 trasgresiones medianas impagas). Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al **Otic Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, R.U.T. N° 70.417.500-0,** representado legalmente por don Rafael Fernandez Morande, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de las agravantes concurrentes, equivalente a **15 U.T.M.**, en razón de no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en el artículo 75 N° 6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

tva

Distribución:
- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.